REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA VANESSA GARCIA CUERO
DDO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
RAD.: 76001310500920200028400

CONSTANCIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1726

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el literal **E,** del numeral **4** del acápite de **PETICIONES** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
DDO: JAIRO ALBERTO RAMIREZ
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO - SINTRAMASIVO
RAD.: 76001310500920200028500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1736

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Los numerales **DECIMO** y **DECIMO SEGUNDO** del acápite de **HECHOS** de la demanda**,** contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

2.- La prueba documental relacionada en el numeral **1.14** del acápite **RELACION MEDIOS DE PRUEBAS – 1.- DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA RENDON MUÑOZ
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 76001310500920200028 6-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1737

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **5** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- Debe individualizar y especificar cuáles son los requerimientos, a los cuales se refiere en numeral **17** del acápite **PRUEBAS DOCUMENTALES.**

3.- Lo peticionado en el numeral **5** del acápite de **DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS**, no se encuentra debidamente individualizado.

4.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el

artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **2, 3, 4** y **12** del acápite de **DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS** de la demanda**.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7, y 9 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA JIMENEZ MORALES
DDO: ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00287

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1738

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Juzgado que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, pero en el acápite de pretensiones, las dos últimas en mención, no se encuentran incluidas, razón por la cual deberá aclararse si la presente acción también está dirigida contra los mencionados fondos.

2.- Tanto en la demanda como en el poder allegado, se relaciona como accionada a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, nombre

que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** razón por la cual deberá corregirse y allegar nuevo poder.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- En el libelo incoador se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA ELENA OCAMPO GIRALDO Y OTRAS
DDO: CLINICA DE ORIENTE S.A.S. Y OTRO
RAD.: 76001310500920200028800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1739

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegó Certificado de existencia y representación legal de la demandada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S,** el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual la parte actora deberá aportarlo nuevamente.

2.- La prueba documental relacionada en el numeral **18** del acápite **6.1. PRUEBAS NORA ELENA OCAMPO GIRALDO – PRUEBAS DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

3.- La prueba documental relacionada en los numerales **9 y 10** del acápite **6.2. PRUEBAS ISABEL CRISTINA GIRALDO MOSQUERA –DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

4.- No se allegaron memoriales poder que faculten para adelantar todo lo pretendido en la presente acción.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y los mandatos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER PASCUALES JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200028900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1740

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En la demanda se relaciona como accionada a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS cuando en realidad se denomina, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- En la referencia y la parte introductoria de la demanda se relaciona como demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.;** en las pretensiones de la demanda a COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en el acápite de **NOTIFICACIONES,** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** razón por la cual deberá aclararse contra quien realmente es dirigida la presente acción,

para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación legal de cada demandada.

3.- No se allegó memorial poder que faculte para adelantar todo lo pretendido en la presente acción.

4.- La prueba documental relacionada en el acápite **VI. PRUEBAS**, no se allegó con los anexos de la demanda.

5.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, lo pretendido en la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 086

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS Y OTRO
RAD: 2018-00209- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS**, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, propietario del establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO",** evidenciándose que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 05 de agosto de 2020, a la dirección lubin-trujillo-sk@hotmail.com, sin que se haya allegado soporte de confirmación de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1725

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada al señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, propietario del establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"**, integrado como litisconsorte necesario por pasiva dentro del presente proceso, deberá allegarse el soporte del envío de la citación, la confirmación de recibido y de lectura de la misma.
Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS**, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, propietario del establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO",** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 05 de agosto de 2020, fue recibido y leído por el litis en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO LARRAHONDO GONZALEZ
LITIS: MARIA YESENIA BARBOSA Y OTROS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00388

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha los integrados como litisconsortes necesarios por activa **MARIA YESENIA GUERRERO BARBOSA** y **DEIVI VERGARA GUERRERO,** no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1723

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar las diligencias de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **MARIA YESENIA GUERRERO BARBOSA** y **DEIVI VERGARA GUERRERO**.
Lo anterior, a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZOILA ROSA BAHAMON CARDOZO
DDO.: EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.
RAD.: 2019-00154

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1724

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la demandada **EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P,** al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200028300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose el día de hoy, a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1725

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la pensión de vejez pretendida en el numeral **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDO.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI Y OTROS
RAD.: 2018-00682

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informándole que para la fecha las accionadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** así como la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SICAPITAL S.A.,** aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1731

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación auto admisorio de la demanda a la accionada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

3°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la demandada **SISTEMAS Y COMPUTADORES**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SICAPITAL S.A.,** con el fin de adelantar diligencia de notificación tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

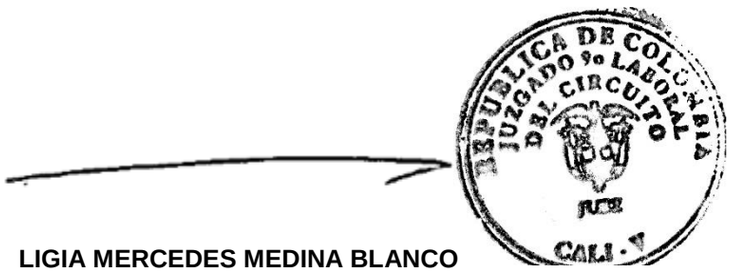

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** Señor(a) **ERNESTO REY MORENO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 041 del 07 de febrero de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **BEATRIZ SALCEDO LOZANO,** contra **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180068 2

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CARRERA 46 # 102-42 BOGOTÁ D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informándole que para la fecha no se han notificado de la presente acción, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN.** Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1730

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, que debe comparecer a este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del **auto admisorio 013 del 16 de enero de 2019,** y el **auto 4585 del 22 de agosto de 2019**, por medio del cual se le vincula como litisconsorte necesaria por pasiva, ambos proferidos dentro de la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CLARA SERNA PAREDES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con radicacion 2019-00019.** Ademas se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190001900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CARRERA 30 # 6-06 OFICINA 201 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVÁN ORLANDO COLLAZOS SILVA
DDO.: EDUARDO ROJAS TRIVIÑO
RAD.: 2019-000207

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **EDUARDO ROJAS TRIVIÑO,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1733

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al accionado **EDUARDO ROJAS TRIVIÑO,** tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

Yrl

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRÉS SOLÍS QUIÑONEZ
LITIS: MARÍA CECILIA GALVIS Y MARÍA PAULA SOLIS GALVIS
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD.: 2019-00405

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARÍA PAULA SOLÍS GALVIS.**

De igual manera le hago saber, que para la fecha no se han notificado de la presente acción la llamada en garantía, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** y la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARÍA CECILIA GALVIS**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1729

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por activa, **MARÍA CECILIA GALVIS** con el fin de que comparezca al presente proceso.

2°.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **COMPAÑÍA DE**

SEGUROS BOLÍVAR S.A., a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **MARÍA CECILIA GALVIS**, que debe comparecer a este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del **auto admisorio 0263 del 27 de junio de 2019,** y el **auto 5833 del 11 de octubre de 2019**, por medio del cual se le vincula como litisconsorte necesaria por activa, ambos proferidos dentro de la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANDRÉS SOLIS QUIÑONEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con radicacion 2019-00405.** Ademas se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190040500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 28 # 24-23 BARRIO PRADOS DE ORIENTE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO PIEDRAHITA BERNAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00686

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** no se ha notificado de la presente accion. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1716

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** a través de CITATORIO, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 204 SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 02 DE 2020
RAD. 2019-00686

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
CALLE 64 NORTE # 5 B – 146 CENTRO EMPRESA LOCAL 47
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 0479 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA, Y EL **AUTO 0791 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR **DIEGO PIEDRAHITA BERNAL** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** CON **RADICACIÓN 2019-00686. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.
DDO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.
RAD: 2020-00025

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que fue contestada la demanda la demanda, por parte de la accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

Igualmente le hago saber, que estudiando el plenario se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva, a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** quien prestaba los servicios de salud a usuaria asegurada de esa E.P.S. para el 08 de septiembre de 2017. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2772

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** a través de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** toda vez que concurre como posible obligada a pagar los servicios prestados en la FACTURA DE VENTA NÚMERO 321061.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería a la doctora **MANUELA TAMAYO GIRALDO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **302.627** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- TENER por **NOTIFICADA** a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** representada legalmente por el señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ o por quien haga sus veces, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

3°.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

4°.- INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva, a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

5°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** para que adelante diligencia de notificación a la litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 065

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 TELEGRAMA # **385**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
GABRIEL MESA NICHOLLS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
E.P.S. SURAMERICANA S.A.
CARRERA 63 49 A 31 PISO 1
EDIFICIO CAMACOL
MEDELLÍN ANTIOQUIA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 006 DEL 20 DE ENERO DE 2020,** Y EL **AUTO 2772 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE LE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA; AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR **COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.,** CONTRA **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00010**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ISLENA MEDINA HURTADO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00011

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1732

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÁIS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y OTRO
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y OTRO
RAD.: 2017-00745

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES** y **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** no se han notificado de la presente accion. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1717

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES,** a fin de adelantar dirigencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** a efectos de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a traves de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORALDEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 173 SANTIAGO DE CALI, MARZO 28 DE 2019
RAD. 2017-00745

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
CALLE 25 NORTE # 2N BIS – 61
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 0440 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA, Y EL **AUTO 907 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SU INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA. AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR **JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO** CONTRA **ALMACENES ÉXITO S.A.** Y OTROS CON **RADICACIÓN 2017-00745. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORÓ
LITIS POR ACTIVA: JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COSMITET LTDA.
RAD.: 2018-00225

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que no ha sido posible adelantar diligenica de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el plenario. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1718

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 085

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MONTILLA PRADO
LITIS: MARÍA LEANI CAMILO DOMÍNGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD: 2018-00478

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda intervención excluyente por parte de **OSWALDO MONTILLA PRADO**, fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2771

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 2014 del 03 de agosto de 2020, el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la contestación de la demanda intervención excluyente, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda intervención excluyente, por parte del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda intervención excluyente dentro del término legal, por parte del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO,** por intermedio de apoderada judicial.

3°.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 085

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V